

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052 Fecha: 20/10/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00391	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA EUGENIA AMAYA HUERTAS	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA	19/10/2021	
1100133 42 055 2019 00209	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LUCERO DIAZ AGON	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA	19/10/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001334205520190020900
DEMANDANTE: DIANA LUCERO DIAZ AGON
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, suscribió Oficio No. SG-5054-2019 de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en el que se designa al Conjuez Roberto Borda Ridao, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-5054-2019 se notificó debidamente el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

El Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se admitirá para darle trámite en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda presentada por **DIANA LUCERO DIAZ AGON**, en contra de la **NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO: NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA.

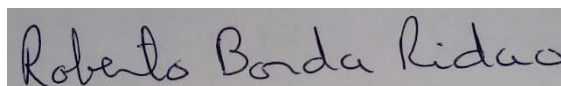
SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA. Para el efecto, remitir copia electrónica de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón electrónico respectivo.

SEPTIMO: CORRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080) del CPACA.

OCTAVO: INFORMESE a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **RICARDO ALVAREZ OSPINA**, identificado con C.C. No. 79.553.940 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 113.117 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001334205520180039100

DEMANDANTE: CLARA EUGENIA AMAYA HUERTAS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, suscribió Oficio No. SG-4571-2019 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en el que se designa al Conjuez Roberto Borda Ridao, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-4571-2019 se notificó debidamente el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Juez Ad Hoc tuvo acceso a la copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se admitirá para darle trámite en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda presentada por **CLARA EUGENIA AMAYA HUERTAS**, en contra de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO: NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA.

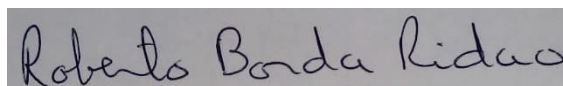
SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA. Para el efecto, remitir copia electrónica de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón electrónico respectivo.

SEPTIMO: CORRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 (subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080) del CPACA.

OCTAVO: INFORMESE a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79.693.468 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 100.420 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC